

días del mes de Noviembre de 1908; año 65 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—M. García.

Núm. 4866.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se establece una Academia de Dibujo, Pintura y Escultura.—
G. O. Núm. 1946 del 21 de Noviembre 1908.

RAMON CACERES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que en la Ley de Gastos Públicos vigente hay una suma de TRES MIL PESOS votada para la Academia de dibujo, pintura y escultura en Santo Domingo,

RESUELVE:

Unico: Establecer en esta ciudad y á partir del día 1º de Diciembre del año en curso, bajo la supervigilancia y control directo de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, una Academia de dibujo, pintura y escultura que proporcionará la enseñanza gratuita á los aspirantes de ambos sexos que se inscriban en ella como alumnos. Los estudios se llevarán á cabo en cuatro años escolares y deberán regirse por el programa de enseñanza siguiente:

PRIMER AÑO.

Dibujo lineal. Dibujo elemental, figuras y adorno. Paisaje. Escultura, modelada en barro.

SEGUNDO AÑO.

Dibujo lineal. Perspectiva. Dibujo, copia del yeso. Paisaje. Escultura, modelada en barro.

TERCER AÑO.

Dibujo del natural. Paisaje del natural. Anatomía. Escultura, copia del natural. Pintura, copia del natural, óleo y acuarela. Paisaje del natural, óleo y acuarela.

CUARTO AÑO.

Historia del arte. Escultura y pintura, copia del natural y composición.

Párrafo 1º La suma destinada en la Ley de Gastos Públicos para la Academia de dibujo, pintura y escultura, se distribuirá en la forma siguiente:

Un Director Profesor	\$ 100
Un Profesor Secretario	50
Un Profesor Auxiliar	40
Un empleado para la limpieza	10
Alquiler de local	30
Atenciones de la Academia	20

Párrafo 2º De la suma correspondiente á los meses de Julio á Noviembre inclusive se proveerá á la Academia, por iniciativa de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, de los muebles y útiles que sean necesarios para su instalación y regular funcionamiento durante el corriente año económico.

Párrafo 3º La Academia de dibujo, pintura y escultura funcionará bajo el plan reglamentario que á continuación se expresa.

Número de alumnos.

El número de alumnos constará de los individuos que con tal carácter se inscriban en el registro que al efecto quedará abierto en la oficina particular del Director de la Academia desde la publicación de esta resolución, debiendo someterse los aspirantes á las condiciones que previamente serán establecidas en el Reglamento Interior de la Academia, el cual deberá ser redactado por el cuerpo de profesores y sometido á la aprobación del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

Horas de trabajo.

La Academia tendrá por lo menos cuatro horas diarias de clase, tres en el día y una en las primeras horas de la noche; dichas horas serán determinadas en el Reglamento Interior de la Academia.

Obligaciones del personal.

El Director Profesor tendrá á su cargo la vigilancia y representación del establecimiento y distribuirá las clases entre él y los Profesores auxiliares, siendo facultad del Director Profesor disponer el aumento de las horas de trabajo por iniciativa propia ó á requerimiento del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

De los exámenes.

La Academia de dibujo, pintura y escultura presentará exámenes públicos en el mes de Julio de cada año en presencia de una comisión honoraria de tres miembros que al efecto serán designados por la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, debiendo ser consignadas sus atribuciones en el Reglamento Interior de la Academia.

Forma de los exámenes.

Los exámenes de la Academia para la parte teórica de la enseñanza serán orales y por escrito, según el sistema moderno, y para la parte práctica se expondrán los trabajos que se hayan realizado con éxito en el establecimiento.

Disposiciones generales.

Las vacaciones de la Academia serán las mismas de los demás establecimientos de enseñanza de la República.

El Reglamento Interior de la Academia determinará:

1º Las atribuciones del personal de la Academia que no estén reglamentadas en la presente resolución.

2º Las notas y recompensas para los alumnos aprovechados.

3º Las penas disciplinarias que deban imponerse á los pro-

fesores y á los alumnos que no cumplan con las disposiciones de esta resolución y del Reglamento Interior.

El Reglamento Interior de la Academia podrá ser reformado por iniciativa del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

Habrá un libro de inscripción y otro para los exámenes.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Noviembre de 1908; año 65 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—M. García.
